CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SA-022-2026	
OBJETO	SUMINISTRO DE BONOS REDIMIBLES O CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE PARA DOTACION DE VESTIDO Y CALZADO DE TRABAJO PARA FUNCIONARIOS, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LEY 70 DE 1988 Y ARTICULO 3° DEL DECRETO 1978 DE 1989, PARA LA VIGENCIA 2026.
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA	FABRICA DE DOTACIONES DEL CARIBE SAS
NIT.	901001460-8
VALOR	NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($917.503.128,00), IVA INCLUIDO
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Las partes identificadas en el contrato electrónico, procesen a suscribir el presente Contrato de suministro, previa las siguientes consideraciones: **A)** El Departamento de Sucre; en cabeza de la Secretaría de Educación y Subsecretaria de Talento Humano, requiere llevar a cabo el **SUMINISTRO DE BONOS REDIMIBLES O CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE PARA DOTACION DE VESTIDO Y CALZADO DE TRABAJO PARA FUNCIONARIOS, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LEY 70 DE 1988 Y ARTICULO 3° DEL DECRETO 1978 DE 1989, PARA LA VIGENCIA 2026. B)** Que, de acuerdo con la naturaleza del contrato, se adelantó un proceso de Selección bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la misma; **C)** Que cumplidas las etapas del proceso se adjudicó el contrato de prestación de servicios N° SA-022-2026 al proponente **FABRICA DE DOTACIONES DEL CARIBE SAS**, identificado con Nit 901001460-8, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: El objeto del presente contrato es el **"SUMINISTRO DE BONOS REDIMIBLES O CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE PARA DOTACION DE VESTIDO Y CALZADO DE TRABAJO PARA FUNCIONARIOS, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LEY 70 DE 1988 Y ARTICULO 3° DEL DECRETO 1978 DE 1989, PARA LA VIGENCIA 2026."** con las características técnicas señaladas en los estudios previos, pliego de condiciones y la oferta presentada por el contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es **NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($917.503.128,00),** IVA incluidos**,** Este valor cubre íntegramente los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. El listado de ítems, cantidades y de acuerdo con el anexo que hace parte integral del presente clausulado de la oferta presentada por el contratista. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** La Gobernación de Sucre, pagará al contratista en **actas parciales:** de acuerdo a las entregas realizadas, una vez sean

recibidos los bonos a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, previa presentación de los documentos requeridos para tal fin tales como la(s) respectiva(s) factura(s) por parte del CONTRATISTA, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, si está obligado a ello y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, actualización y aprobación de las garantías de conformidad con la fecha de inicio y/o modificaciones que se puedan presentar, entre otros. Pago realizado con la presentación del Acta de Recibo Final debidamente suscrita por el Contratista y por el supervisor y la póliza debidamente actualizada y aprobada. **PARAGRAFO 1**: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. **PARAGRAFO 2**: Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARL), parafiscales (SENA – ICBF- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), para el efecto el contratista debe presentar para el pago constancia que acredite el cumplimiento de estas obligaciones anexando copia actualizada de la planilla de dichos aportes. **PARAGRAFO 3**: El Departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **NOTA: Descuentos**: El Departamento efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato. **CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el (31) de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de SECOP II. Para su ejecución se requiere: a) expedición del registro presupuestal, b) aprobación de las garantías que amparan el contrato y c) pago del porcentaje correspondiente de las estampillas aplicables al contrato por parte del contratista, este último requisito deberá cumplirse dentro del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato. NOTA: Las entregas se realizaran de conformidad con la siguiente tabla:

ENTREGA	FECHA DE ENTREGA
Primera	A los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de la información por parte del supervisor de los beneficiarios
Segunda[1]	
Tercera	20 diciembre de 2026

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. **EL CONTRATISTA.** en desarrollo del presente Contrato además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga con el DEPARTAMENTO DE SUCRE a: Además de las obligaciones previstas en la Ley para los contratistas del estado, en razón del servicio requerido por la entidad, este se compromete

[1] Se modificó la segunda entrega, toda vez que se modificaron las fechas de adjudicación y celebración del contrato, fecha que con la aceptación del contrato es aceptada por el contratista

a cumplir con las obligaciones que a continuación se estipulan: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.**Cumplir con el objeto del presente contrato. 2. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados y cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad, social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Tratándose de persona jurídica dicho requisito se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.3. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos, que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 4.Atender de manera oportuna las recomendaciones efectuadas por el supervisor del contrato.5.Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas. 8.Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Subsecretaria de Talento Humanos y Secretaria de Educación, a través del supervisor o a quien este delegue. 10.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.9.Realizar el pago de las estampillas Departamentales, impuestos tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.11.Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. 12. Constituir en favor del Departamento de Sucre, las garantías que la entidad exija. Las garantías deberán cubrir los amparos señalados en los estudios previos y los pliegos de condiciones. 13. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.14.De acuerdo con el objeto contractual y con el fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes y servicios que comportan la necesidad a satisfacer en esta oportunidad, el contratista deberá garantizar la aplicación de los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables conforme a lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009, Ley 1618 de 2013 y demás normas que las desarrollen, modifiquen, sustituyan o aquellas que regulen la materia. Para ello, deberá contar contextos accesibles, así como estrategias comunicativas entre las que se encuentran: rampas de acceso y baños adaptados en el lugar donde se presten los servicios (evento), garantizar la utilización de mensajes de texto y señales visuales de información, orientación y prevención de situaciones de riesgo, conforme a lo establecido en la Resolución 1904 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social.15.Guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgarla o utilizarla para fines distintos al cumplimiento del objeto contractual, salvo autorización expresa de la Entidad o mandato legal.**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1.Los bonos canjeables o redimibles exclusivamente por dotación deben cubrir prendas que como mínimo posean las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, en los tiempos y lugares determinados por esta, las dotaciones deben ser completamente nuevas y sin defectos en su confección. 2.Contar con la capacidad de canjear o redimir los bonos de dotación (ropa y calzado) en la ciudad de Sincelejo, Sucre. 3.Constituir las garantías dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación del contrato.4.Abstenerse de que la dotación a canjear por los bonos sea distinta a la definida por la entidad. 5.Garantizar que los datos personales entregados por la entidad sobre los beneficiarios sean manejados de acuerdo con la normatividad aplicable a la protección de datos personales. 6.La dotación por canjear

o redimir por los bonos debe mantener y cumplir como mínimo las condiciones de calidad, confección, materiales exigidos por la entidad. 7.El contratista deberá permitir que los bonos redimibles o canjeables exclusivamente por dotación de ropa y calzado, sean redimidos también por prendas que se encuentren en promoción o con descuentos. 8.El proveedor debe garantizar una amplia gama de vestuario y calzado para dama y caballero, al menos diez (10) modelos diferentes de cada prenda. 9.Una vez canjeada o redimida la dotación, el contratista deberá responder por los cambios de dotación, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, por cualquier tipo de reclamación sobre la calidad y defectos en la confección de las prendas. 10.Garantizar que en los lugares en donde se redimen o canjeen los bonos de dotación posean una excelente atención a los servidores públicos de la entidad. 11.Facturar detalladamente cada uno de los bonos canjeables o redimibles exclusivamente por dotación. 12.Dar como mínimo cabal cumplimiento a las condiciones descritas en los estudios previo. 13.Suscribir el acuerdo de confidencialidad de la información y mantener en reserva cualquier tipo de información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. 14.Entregar al supervisor del contrato la respectiva remisión de los bonos entregados con sus respectivos valores. 15.Informar a los supervisores del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. 16.Presentar al supervisor del contrato un informe general o parcial de la ejecución de este. 17.Dar respuesta a las comunicaciones remitidas por el supervisor del contrato en los tiempos que este le indique. 18.Expedir los bonos redimibles o canjeables exclusivamente por dotación, con una vigencia mínima de seis (6) meses, los cuales podrán ser acumulables en las tres (3) entregas.19.Las demás que le asigne el supervisor, acorde con la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.** 1. Se reserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad y forma que el CONTRATISTA entregue los bienes, y para la consecución de los fines de la contratación estatal, dispone de los derechos y deberes que le otorgan los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1.993. 2. A pagar el valor del contrato de acuerdo a las condiciones del mismo. 3. Facilitar la información requerida por el CONTRATISTA para el desarrollo de la operación. 4. Las demás que se deriven de la correcta ejecución del contrato y las estipuladas por la Ley. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El pago de los valores a que se compromete **EL CONTRATANTE** se subordina a las apropiaciones presupuéstales que para este efecto se hagan y se harán con cargo al Presupuesto del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, con cargo a los siguientes ceritficados de disponibilidad presupuestal:

CDP	SALDO CDP	VALOR A COMPROMETER
419	$256.315.035	$242.643.972
577	$844.132.866	$576.058.506
625	$104.166.774	$98.800.650

CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN. La Supervisión a este contrato será ejercida de la siguiente así: el ítem denominado: **I. DOTACIÓN DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS**, será supervisado por el funcionario que ostente el cargo de **SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION** y los ítems denominados: **II. DOTACIÓN FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVA** y **III. DOTACIÓN FUNCIONARIOS SECRETARÍA DE SALUD** serán supervisados por el funcionario que ostente el cargo de **SUBSECRETARIO DE TALENTO HUMANO. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso; **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso**; 3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato**; 4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en

ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad; **5**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales; **6**. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **7**. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** De conformidad con lo preceptuado por la ley 80 de 1933, modificada y adicionada por la ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015, analizados los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, así como a la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago; la entidad considera pertinente exigir la constitución de las garantías que a continuación se listan. Por lo anterior el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Departamento de Sucre una garantía única del contrato que podrá consistir en cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: a) Contrato de Seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía bancaria. La garantía debe cumplir los siguientes amparos: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y dos (2) años más. **2. . LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, por el plazo del contrato y seis (6) meses más. La garantía estará constituida por una póliza anexa, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia o por garantías bancarias. **CLÁUSULA DECIMA. TERMINACION Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, la entidad podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las partes acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. El contratista y el Departamento de Sucre acuerdan que las multas se harán efectivas directamente por la entidad estatal pudiendo acudir para el efecto a mecanismos de compensación de sumas a favor del contratista, o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva. Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sus reglamentos y las demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello la entidad, pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, el contratista pagará al Departamento de Sucre, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que el Departamento de Sucre pueda solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El contratista autoriza al Departamento de Sucre, para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. La estimación del perjuicio se

realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. Este contrato lleva implícita la figura de la caducidad administrativa de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en lectura concordante con el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 828 de 2003, que modificó el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato con persona Natural o Jurídica Nacional o Extranjera ni subcontratar, sin el previo y expreso consentimiento de la entidad contratante, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar tal decisión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES**. El contratante podrá hacer uso en las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades o incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículo 8 y 9 y demás disposiciones legales prohibitivas aplicables a los contratos estatales. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, este contrato requiere para su **PERFECCIONAMIENTO**: Aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II por las partes; para su **EJECUCIÓN**:1) Que se expida el respectivo Registro Presupuestal, 2) Aprobación de la garantía Única de Cumplimiento, 3) Pago del porcentaje correspondiente de las estampillas aplicables al contrato.**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: IMPUESTOS-** El contratista cancelara a sus costas el valor de los impuestos que correspondan, conforme las leyes vigentes, para este tipo de contratos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:** PACTO Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete de manera irrevocable a: 1. Obrar con absoluta transparencia, moralidad, celeridad y economía durante las etapas de ejecución y liquidación del contrato, rechazando y combatiendo cualquier práctica corrupta, soborno, extorsión o dádiva. 2. Abstenerse de ofrecer, prometer, dar, conceder o sugerir dádivas, ventajas, beneficios económicos, prebendas o retribuciones de cualquier naturaleza a los servidores públicos de la Gobernación de Sucre, asesores, supervisores, interventores o terceros vinculados, con el fin de influir en las decisiones relativas al desarrollo y gestión del contrato. 3. Informar de manera inmediata, por escrito y con los soportes conducentes, a la Gobernación de Sucre y a las autoridades competentes (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Fiscalía General de la Nación) cualquier exigencia, aproximación o intento de soborno por parte de funcionarios públicos o de terceros. 4. Implementar al interior de su organización mecanismos eficaces de control interno orientados a prevenir que sus empleados, dependientes, asesores o subcontratistas incurran en conductas contrarias a la ley, la probidad comercial y la ética pública. **CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**. El incumplimiento grave por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las declaraciones, pactos o compromisos anticorrupción aquí consagrados, o la comprobación de falsedad en los mismos, se considerará un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales. En consecuencia, la Gobernación de Sucre adelantará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente para la declaratoria de caducidad del contrato, la imposición de las multas a que haya lugar y la afectación de las garantías, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias y fiscales derivadas de tales conductas para los infractores.**CLÁUSULA VIGESIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del objeto del presente contrato será en todo el Departaemnto de Sucre.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener al departamento indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, y los mecanismos alternativos de solución de conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS**. Son documentos del presente contrato: Los estudios previos, las actas, acuerdos informes y documentos precontractuales, concepto técnico, jurídico y económico, el pliego de condiciones del proceso N°SA -022-2025, propuesta presentada**,** certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos propios del desarrollo y ejecución del presente contrato.

La fecha del presente contrato es la de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II y se suscribe por parte del Secretario General Departamental encargado, actuando como ordenador del gasto de acuerdo con las facultades conferidas en el Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021 y el representante legal del contratista.

ANEXO 1-VALORES OFERTADOS

Fadoca
FABRICA DE DOTACIONES DEL CARIBE S.A.S.

FORMULARIO Nº 1
OFERTA ECONÓMICA

I. DOTACION FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVA					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO**	**VALOR PARCIAL**
1	Camisa administrativa femenina clima cálido (Ver ficha técnica #1)	Unidad	195	$ 135.789,00	$ 26.478.855,00
2	Pantalón administrativo femenino clima cálido (Ver ficha técnica #2)	Unidad	195	$ 140.259,00	$ 27.350.505,00
3	Zapatos administrativo femenino clima cálido (Ver ficha técnica #3)	Unidad	195	$ 264.266,00	$ 51.531.870,00
4	Camisa administrativa masculina clima cálido (Ver ficha técnica #4)	Unidad	222	$ 151.241,00	$ 33.575.502,00
5	Pantalón administrativa masculino clima cálido (Ver ficha técnica #5)	Unidad	222	$ 176.506,00	$ 39.184.332,00
6	Zapatos administrativo masculino clima cálido (Ver ficha técnica #6)	Unidad	222	$ 250.359,00	$ 55.579.698,00
7	Camisa celador masculino clima cálido (Ver ficha técnica #7)	Unidad	15	$ 151.241,00	$ 2.268.615,00
8	Pantalón celador masculino clima cálido (Ver ficha técnica #8)	Unidad	15	$ 176.506,00	$ 2.647.590,00
9	Zapatos celador masculino clima cálido (Ver ficha técnica #9)	Unidad	15	$ 268.467,00	$ 4.027.005,00
SUBTOTAL I					**$ 242.643.972,00**
II. DOTACION FUNCIONARIOS SECRETARIA DE SALUD					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO**	**VALOR PARCIAL**
1	Camisa administrativa femenina clima cálido (Ver ficha técnica #1)	Unidad	99	$ 135.789,00	$ 13.443.111,00

8	Pantalón celador masculino clima cálido (Ver ficha técnica #8)	Unidad	381	$ 176.506,00	$ 67.248.786,00
9	Zapatos celador masculino clima cálido (Ver ficha técnica #9)	Unidad	381	$ 268.467,00	$ 102.285.927,00
10	Camisa celador femenino clima cálido (Ver ficha técnica #10)	Unidad	3	$ 135.781,00	$ 407.343,00
11	Pantalón celador femenino clima cálido (Ver ficha técnica #11)	Unidad	3	$ 140.251,00	$ 420.753,00
12	Zapatos celador femenino clima cálido (Ver ficha técnica #12)	Unidad	3	$ 264.266,00	$ 792.798,00
SUBTOTAL III					**$ 576.058.506,00**
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO SUBTOTAL I, II, Y III					**$ 917.503.128,00**

Atentamente,

NATALIA PATRICIA CABALLERO PEREZ
C.C 1.143.254.089
R.L FABRICA DE DOTACIONES DEL CARIBE SAS.

2	Pantalón administrativo femenino clima cálido (Ver ficha técnica #2)	Unidad	99	$ 140.259,00	$ 13.885.641,00
3	Zapatos administrativo femenino clima cálido (Ver ficha técnica #3)	Unidad	99	$ 264.266,00	$ 26.162.334,00
4	Camisa administrativa masculina clima cálido (Ver ficha técnica #4)	Unidad	66	$ 151.241,00	$ 9.981.906,00
5	Pantalón administrativa masculino clima cálido (Ver ficha técnica #5)	Unidad	66	$ 176.506,00	$ 11.649.396,00
6	Zapatos administrativo masculino clima cálido (Ver ficha técnica #6)	Unidad	66	$ 250.359,00	$ 16.523.694,00
7	Camisa celador masculino clima cálido (Ver ficha técnica #7)	Unidad	12	$ 151.241,00	$ 1.814.892,00
8	Pantalón celador masculino clima cálido (Ver ficha técnica #8)	Unidad	12	$ 176.506,00	$ 2.118.072,00
9	Zapatos celador masculino clima cálido (Ver ficha técnica #9)	Unidad	12	$ 268.467,00	$ 3.221.604,00
SUBTOTAL II					**$ 98.800.650,00**

III. DOTACION DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR PARCIAL
1	Camisa administrativa femenina clima cálido (Ver ficha técnica #1)	Unidad	402	$ 135.789,00	$ 54.587.178,00
2	Pantalón administrativo femenino clima cálido (Ver ficha técnica #2)	Unidad	402	$ 140.259,00	$ 56.384.118,00
3	Zapatos administrativo femenino clima cálido (Ver ficha técnica #3)	Unidad	402	$ 264.266,00	$ 106.234.932,00
4	Camisa administrativa masculina clima cálido (Ver ficha técnica #4)	Unidad	225	$ 151.241,00	$ 34.029.225,00
5	Pantalón administrativa masculino clima cálido (Ver ficha técnica #5)	Unidad	225	$ 176.506,00	$ 39.713.850,00
6	Zapatos administrativo masculino clima cálido (Ver ficha técnica #6)	Unidad	225	$ 250.359,00	$ 56.330.775,00
7	Camisa celador masculino clima cálido (Ver ficha técnica #7)	Unidad	381	$ 151.241,00	$ 57.622.821,00